

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Prueba Extraprocesal Inspección Judicial con Exhibición de Documentos de ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL contra FRUTEXPO LTDA No. 110014003020-2020-00573-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 185 del Código General del Proceso en el presente tramite, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos como prueba extraprocesal, consagrada en los artículos 186 y 189 del Código General del Proceso, que ha de rendir el señor LUIS FELIPE OCHOA RUEDA en su calidad de Gerente FRUTEXPO LTDA o quien haga sus veces, por solicitud de ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2022)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la realización de la diligencia de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos, de manera virtual, en la cual el señor LUIS FELIPE OCHOA RUEDA deberá exhibir los documentos y libros contables con vigencia de Enero a Diciembre de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 y hasta la fecha de la diligencia de exhibición, relacionados en la solicitud de la prueba extraprocesal, los cuales deben ser aportados en copias o escaneados el día de la diligencia, para que obre dentro del plenario. Requíerese al citado para que aporte la mencionada documental en la forma anteriormente dispuesta.

TERCERO: ADVERTIR a los intervinientes que para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la vista pública. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación informe a este despacho su correo electrónico a través de comunicación remitida a la dirección electrónica cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR éste auto al citado, en forma personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Artículo 183 del mismo Código).

SEXTO: RECONOCER personería a la Abogada EDNA JULIETH PEÑA SUAREZ, quien se identifica con CC. No. 1.110.551.336 y TP. 299.554 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE ,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.036 Hoy 11 de marzo
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737e42933bcff96077131f93f05cbe43fe7700414d73dd9e4e24b1e88cc63022**
Documento generado en 11/03/2022 08:49:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**